

CIRCULAR INFORMATIVA No. 137

CIR_GJN_MRHL_137.14

México D.F. a 05 de septiembre de 2014

Asunto: Resumen de los principales cambios a la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP.

En virtud de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación del “DECRETO por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado”, y la “Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014”, se publican en el mismo Órgano Oficial el día de hoy las reformas y adiciones a la “Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP”, haciéndose de su conocimiento los cambios más relevantes.

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SHCP	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
Se reforma el artículo Primero	Se reforma para indicar que los Precios Estimados (P.E.) son los que se indican en los “ANEXOS” de la resolución, anteriormente estos eran solo los del anexo 2 únicamente para los “vehículos usados”, en esta modificación se incorpora el calzado .
Se reforma el primer párrafo del artículo Segundo	Este artículo se refiere a la obligación que están sujetas las personas que importen en definitiva mercancías sujetas a P.E. y que declaren un valor en aduana inferior al P.E. En relación a lo anterior, se modifica para indicar que estas mercancías son las señaladas en los “ANEXOS” , de la resolución.
Se reforma el artículo Tercero	Se modifica para señalar que los P.E. que se establecen en los Anexos de la Resolución: <ul style="list-style-type: none"> • Podrán ser empleados como referencia por las Dependencias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones, al establecer medidas de regulación y restricción no arancelarias con arreglo a la Ley de Comercio Exterior, para las mercancías cuyo valor sea inferior, superior o indistintamente, al precio estimado por la SHCP. • Los importadores deberán poner a disposición de la autoridad aduanera, previo requerimiento, la información y documentación que hubiera sido necesaria para el cumplimiento de la citada regulación o restricción no arancelaria.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 137

CIR_GJN_MRHL_137.14

<p>Se reforma el artículo Octavo</p>	<p>Se modifica para señalar lo siguiente:</p> <p>Las personas que tributen de acuerdo con lo dispuesto en el Título II o Título IV, Capítulo II de la LISR, y se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando realicen importaciones de mercancías mencionadas en el Anexo 3 de Resolución (Calzado), podrán optar por: <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar una garantía global que ampare las importaciones que efectúen en un período de seis meses, en lugar de garantizar individualmente cada operación, de conformidad con los lineamientos que establezca el SAT; • Lo anterior siempre que: <ul style="list-style-type: none"> • Hayan efectuado importaciones de mercancías sujetas a precios estimados durante el semestre inmediato anterior y, • El valor en aduana promedio declarado en dicho semestre, no haya sido inferior en más de un 30% al P.E. para dichas mercancías, vigente al momento de efectuarse las importaciones.
<p>Se adiciona el artículo Noveno</p>	<p>Señala que cuando se realicen importaciones de mercancías sujetas a precios estimados,</p> <ul style="list-style-type: none"> • La unidad comercial de dichas mercancías no corresponda a la establecida en los Anexos de la Resolución, <ul style="list-style-type: none"> ○ se aplicará lo dispuesto en la misma para lo cual se deberá convertir la unidad de medida comercial a la unidad de medida de la mercancía de que se trate, establecida en dichos Anexos.
<p>Se reforma los párrafos primero y cuarto del artículo Decimo Primero.</p>	<p>Este artículo señala los supuestos para efectos de NO garantizar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el primer párrafo para señalar que se efectúe la validación previa de los datos contenidos en el pedimento de importación correspondiente, considerando la información transmitida, en términos del artículo 16-A último párrafo de la Ley Aduanera. • Asimismo, se modifica para indicar que se dará a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, el nombre de los proveedores en el extranjero que estén en posibilidad de transmitir electrónicamente la información a que se refiere este artículo, por parte de La AGA del SAT.

- **Se da a conocer el Anexo 3** (la cual enlista las F.A. del Calzado, su descripción, unidad comercial y el Precio Estimado en dólares E.U.A. por unidad comercial) de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 137

CIR_GJN_MRHL_137.14

➤ **La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2014.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx